

Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de junio de 1965.

Número de papeletas que se expedirán: 60.000.

Número que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: Siete pesetas.

En esta rifa se adjudicaran como premios los siguientes:

Premio único: Un automóvil marca Renault, modelo R-4, número de motor 17.291, de bastidor 3.931.254, valorado en pesetas 95.605,60, que se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el del premio mayor del sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de junio de 1965.

La venta de papeletas se efectuará en la provincia de Sevilla, a través de las personas expresamente autorizadas para ello y provistas del oportuno carnet expedido por este Centro.

Los gastos de transferencia del automóvil, a nombre del agraciado, serán por cuenta de éste.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa en cuanto al procedimiento a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de abril de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.667-E.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.*

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 1 de abril de 1965 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

La Felguera: Del 16 de junio al 15 de julio de 1965.

Lérida: Del 9 al 23 de mayo y del 19 de septiembre al 3 de octubre de 1965.

Sóller (Baleares): Del 29 de abril al 13 de mayo y del 15 al 29 de agosto de 1965.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 1 de abril de 1965. El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.666-E.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 1.236/64 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Manuel Guerrero Pacheco.

3.º Imponer la siguiente multa: 1.920 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de treinta y dos días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimente lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Manuel Guerrero Pacheco y estar avecindado en Barbate de Franco (Cádiz).

Algeciras, 1 de abril de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.659-E.

\*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 1.209/64 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 3-1 del artículo 11-13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Emilio Fernández Sáez de Homijana.

3.º Imponer la siguiente multa: 1.440 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de veinticuatro días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimente lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Emilio Fernández Sáez de Homijana y estar avecindado en Madrid.

Algeciras, 1 de abril de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.660-E.

\*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 1.224/64 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Elier García Vázquez.

3.º Imponer la siguiente multa: 2.000 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de treinta y tres días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimente lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Elier García Vázquez y estar avecindado en Madrid.

Algeciras, 1 de abril de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.661-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 16 de marzo de 1965 por la que el partido médico de Maside (Orense) queda clasificado como cerrado.*

Ilmo. Sr.: El partido médico de Maside (Orense) fué clasificado, a efectos médico-asistenciales, con dos plazas de Médico titular de primera categoría y una de Médico libre, calificándole de «cerrado», a los fines del libre ejercicio profesional, por Orden ministerial de 3 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de agosto siguiente).

Don Bernardino García Gómez, Médico titular del expresado partido, promovió expediente rectificación de clasificación, el que fué tramitado ajustándose a la legislación en vigor, especialmente a lo que determinan la Orden ministerial de 22 de junio de 1951, por tratarse de Municipio con censo inferior a los 6.000 habitantes, y al Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

De toda la información obtenida, especialmente la facilitada por el Consejo General de Colegios Oficiales de Mé-